

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Proyecto

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Índice

I. ANTECEDENTES:	3
II. MISIÓN Y VISIÓN:	7
III. OBJETIVOS:	7
IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE:	8
V. ATRIBUCIONES:	9
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA:	11
VII. ORGANIGRAMA:	12
VIII. DEFINICIONES:	12
IX. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:	14
X. FUNCIONES ESPECÍFICAS:	17
1.0 . DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD:	17
1.0.1. DE LA TÉCNICA DE VINCULACIÓN Y FORMACIÓN:	17
1.0.2. DE LA TÉCNICA DE DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:	19
1.0.3. DE LA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:	20

Proyecto

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; se creó un Sistema Nacional Electoral y con ello se modificó también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, en el artículo 41. Base V, Apartado D, de la mencionada Constitución, se estableció que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho órgano nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

2. El 23 veintitrés de mayo de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual, conforme al artículo 2, incisos c) y d), reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, el Instituto Electoral

de Michoacán. Asimismo, al tenor del artículo 30, numeral 3, en relación con los diversos 202, 203 y 204, el cuerpo normativo citado, se establece esencialmente que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral quedando regulado por el Instituto Nacional Electoral.

3. El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para armonizar las disposiciones a la Constitución General, antes referidas.
4. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismos público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
5. El 30 treinta de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. El 29 veintinueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE-60/2016, por medio del cual se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se establece la estructura y especificaciones relativas a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral para el Instituto Nacional Electoral, así como para los Organismos Públicos Locales Electorales. Además, se estableció que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, se determinaría en concordancia a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.
7. El 12 doce de mayo de 2016, dos mil dieciséis, derivado de las reformas constitucionales y legales referidas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo número CG-09/2016, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto Electoral de Michoacán.
8. El 13 trece de abril de 2020, dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las reformas se relacionaron con temáticas relativas a la

prevención, investigación y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género; perspectiva de género; paridad de género; responsabilidades administrativas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras.

9. El 20 veinte de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto legislativo número 193, por el cual se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado, en las que se define la violencia política contra las mujeres en razón e género; se establece como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.
10. El 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto legislativo número 321, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativas entre otras, al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas; al establecimiento del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; se señala que el Instituto Electoral de Michoacán, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos político-electorales.
11. El 26 veintiséis de junio de 2020, dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-26/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el

objetivo de armonizar sus disposiciones a las reformas legales mencionadas; así como para modificar la denominación y atribuciones de la ahora, Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, las áreas que la integran y sus funciones.

II. MISIÓN Y VISIÓN:

MISIÓN:

Promover y fomentar los principios de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, como elementos básicos de la cultura democrática y de la realización de los procesos electorales en Michoacán, mediante políticas y acciones concretas que promuevan la igualdad, inclusión y la perspectiva de género como principios rectores en el actuar institucional, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

VISIÓN:

Contribuir a garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales.

III. OBJETIVOS:

Promover y fomentar la igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de los grupos vulnerables con enfoque en los derechos político-electorales; promover la perspectiva de género y no discriminación como ejes transversales en las acciones, programas y proyectos del Instituto Electoral de Michoacán; coadyuvar a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; promover el liderazgo político de las mujeres

y medidas para alcanzar la igualdad sustantiva; coadyuvar en el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas; y fomentar la prevención del hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto.

IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Protección de Datos Personales;
- Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán;

- Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

V. ATRIBUCIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Interior, la Coordinación de Igualdad, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer por conducto de su titular los programas, las políticas institucionales y normatividad interna en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, así como dar seguimiento al diseño e instrumentación de los mismos;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las relaciones del Instituto y en su caso fungir como enlace en el ámbito público y privado, municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de género, no discriminación y derechos humanos con enfoque en los derechos político-electorales;
- III. Fomentar actividades tendentes al conocimiento, difusión, defensa y protección de la igualdad de género, no discriminación y derechos humanos de los grupos vulnerables en el ámbito de sus derechos político-electorales;
- IV. Proponer e implementar acciones que prevengan el hostigamiento, y el acoso sexual y laboral en el Instituto;
- V. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer que los mismos propicien la perspectiva de género y no discriminación como ejes transversales en las acciones, programas y proyectos del Instituto;
- VI. Dar a conocer al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género y no discriminación;

- VII. Proponer y llevar a cabo mecanismos que generen prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores del Instituto;
- VIII. Proponer y realizar acciones y mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Promover el liderazgo político de las mujeres y medidas para alcanzar la igualdad sustantiva;
- X. Proponer y llevar a cabo acciones conjuntas con los partidos políticos con sus candidatas y candidatos, así como con las candidatas o candidatos independientes acciones conjuntas con los partidos políticos, candidatos y candidatas de estos y candidatos y candidatas independientes, a fin de fomentar la igualdad, la paridad y el respeto a los derechos humanos, para brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político electorales y para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. Orientar y dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante el Instituto;
- XII. Realizar los análisis correspondientes bajo la perspectiva de protección de los derechos humanos y demás temas del ámbito de su competencia;
- XIII. Proponer los criterios generales de paridad para los procesos electorales, así como acciones afirmativas a favor de la participación política de los grupos de atención prioritaria y dar seguimiento a su implementación y cumplimiento;

- XIV. Elaborar los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común; XVII. Coadyuvar vigilar y verificar el cumplimiento de la paridad en los registros de las candidaturas;
- XV. Realizar y actualizar registros de información en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos;
- XVI. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, y;
- XVII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

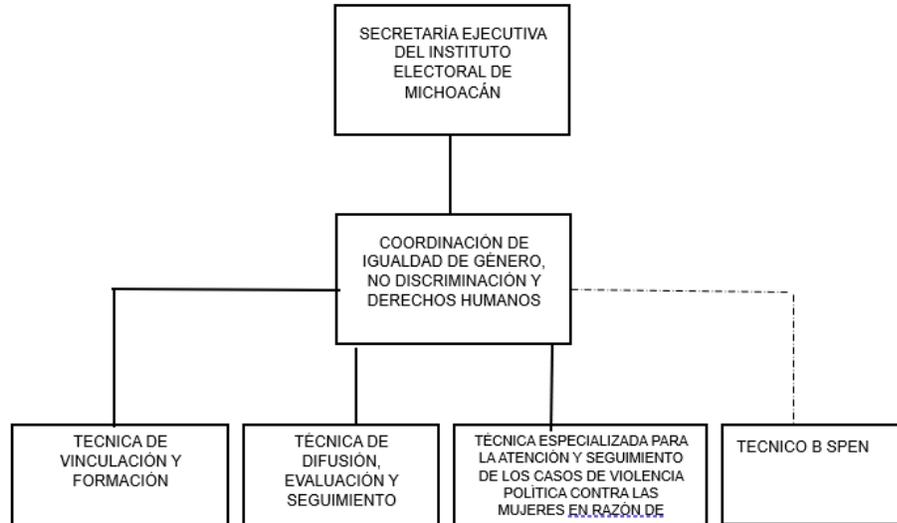
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Conforme al artículo 75 del Reglamento Interior, la Coordinación de Igualdad, para el ejercicio de sus funciones cuenta con la estructura orgánica siguiente:

1.0 Coordinación de Igualdad

- 1.0.1. Técnica de Vinculación y Formación;
- 1.0.2. Técnica de Difusión, Evaluación y Seguimiento; y,
- 1.0.3. Técnica Especializada para la Atención y Seguimiento de los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

VII. ORGANIGRAMA:



* La Secretaría Ejecutiva, es la unidad de la cual depende la Coordinación de Igualdad.

*El TECNICO B SPEN, corresponde al Servicio Profesional Electoral Nacional, que depende del Instituto Nacional Electoral.

VIII. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Michoacán;

- V. **Comisión de Igualdad:** Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Consejerías:** Las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designados por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. **Coordinación de Igualdad:** La Coordinación de Igualdad, no Discriminación y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- VIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IX. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- X. **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- XI. **Presidencia:** La o el ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la presidencia del Instituto, del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva;
- XII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIII. **Reglamento de Quejas por VPMG:** Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- XV. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional; y,

XVI. **VPMG:** Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

IX. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Conducir sus actividades y desempeñar sus funciones conforme a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, profesionalismo, honradez, lealtad, eficiencia, disciplina, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad; así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine la Junta Estatal, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes;
2. Observar en su actuar, desempeño de sus funciones y toma de decisiones, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, así como el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán;
3. Acordar y someter a consideración de la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, las propuestas, tramitación y resolución de los asuntos cuya responsabilidad sea de su competencia;
4. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, acciones y actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como informar a la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, sobre el resultado de éstas;
5. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, reportes, tarjetas, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, en los términos y periodicidad que le sean requeridos por la persona titular de la unidad administrativa a las que esté adscritos;

6. Participar en la elaboración de los programas de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a la unidad administrativa a la que estén adscritos;
7. Elaborar y ejecutar el plan anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo, rindiendo los informes sobre su avance y cumplimiento al área correspondiente;
8. Elaborar el anteproyecto de programa operativo anual, de la unidad administrativa a su cargo; y presentarlo a la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos;
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
10. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
11. Formular los anteproyectos de manuales que correspondan a la unidad administrativa a su cargo, así como los lineamientos y acuerdos en el ámbito de sus funciones;
12. Atender a las mujeres presuntas víctimas de VPMG, de manera eficaz y oportuna, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
13. Rendir la información para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; así como proporcionar la información que sea de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable, para la atención de solicitudes de acceso a la información;
14. Proporcionar la información que le sea requerida por las unidades administrativas u otras instancias, previo acuerdo de su superior jerárquico;

15. Requerir información y documentación en materia de su competencia, para el ejercicio de sus atribuciones;
16. Implementar el archivo de trámite de la unidad administrativa a su cargo, realizando las actividades que correspondan conforme a la normatividad aplicable;
17. Coordinar y colaborar en la ejecución de acciones con la unidad administrativa que corresponda, cuando así se requiera, para el desempeño de sus actividades y funciones;
18. Cumplir con la normatividad interna del Instituto, en cuanto al uso, cuidado y resguardo de los bienes del Instituto que se utilicen en cumplimiento al ejercicio de las funciones a su cargo;
19. Organizar, coordinar y supervisar el desempeño del personal a su cargo, en el cumplimiento de las funciones propias de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
20. Participar en las comisiones, grupos de trabajo, actividades que le sean asignados de acuerdo con sus facultades, necesidades y conforme a las disposiciones normativas aplicables; e informar oportunamente el resultado de las mismas hasta su conclusión;
21. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende su superior jerárquico e informarle del seguimiento de estos;
22. Participar en los procesos administrativos, así como en los relativos a la regulación, elaboración y actualización del marco normativo interno del Instituto;
23. Participar en los procesos, mejora, modernización administrativa que realice la Junta Estatal; y,

24. Las demás que le señala la persona titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos y las que se deriven de las disposiciones normativas aplicables, y aquellas que le encomiende el Consejo General, la Comisión de Igualdad, la Presidencia y la Junta Estatal.

X. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1.0 . DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD:

A la persona titular de la Coordinación de Igualdad le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 74 del Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

1.0.1. DE LA TECNICA DE VINCULACIÓN Y FORMACIÓN:

- I. Elaborar propuestas de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional en materia de igualdad de género, no discriminación, promoción del liderazgo de las mujeres, violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos;
- II. Auxiliar a la Coordinación en la elaboración del programa anual de vinculación del Instituto con los diversos Organismos Públicos Locales Electorales, las diversas dependencias de la administración pública federal y local, órganos jurisdiccionales, sociedad civil y academia, con la finalidad de trabajar en los temas de agenda común y avanzar en materia de igualdad de género, no discriminación, derechos humanos y violencia política contra las mujeres en razón de género;

- III. Proponer políticas a la Coordinación y auxiliar en su implementación para la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal en los programas, las políticas institucionales y normatividad interna del Instituto;
- IV. Proponer acciones específicas que generen condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de mujeres y hombres al interior del Instituto, disuadan toda forma de discriminación y prevengan el hostigamiento, acoso sexual y laboral al interior del instituto;
- V. Proponer los criterios para garantizar la paridad, así como para la implementación de las acciones afirmativas a favor de la participación política de los grupos de atención prioritaria;
- VI. Elaborar propuesta de los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común y verificar el cumplimiento de la paridad de género;
- VII. Diseñar e implementar los programas anuales de capacitación en temas relacionados con la inclusión de grupos vulnerables, derechos humanos en el ámbito político electoral, igualdad de género, no discriminación, liderazgo y participación política de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Auxiliar a la Coordinación en la elaboración e implementación de acciones conjuntas con los partidos políticos, candidatos y candidatas de estos y candidatos y candidatas independientes a fin de fomentar igualdad de género, no discriminación, los derechos humanos desde el ámbito político electoral, liderazgo y participación política de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- IX. Las demás que establezca la normativa aplicable.

1.0.2. DE LA TÉCNICA DE DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

- I. Elaborar un registro y actualizar permanentemente la información de los acuerdos, lineamientos, resoluciones, jurisprudencias, reforma de leyes y demás documentos aprobados por las autoridades en materia de igualdad de género, paridad, no discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos;
- II. Elaborar un directorio y mantenerlo actualizado de las dependencias municipales, estatales y federales, así como partidos políticos, instituciones, organizaciones o asociaciones que se encuentren involucrados en la atención en materia de igualdad de género, no discriminación, participación política de la mujer, violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos;
- III. Monitorear y evaluar el cumplimiento de normas en materia de paridad, no discriminación y derechos humanos en los programas, las políticas institucionales y normatividad interna del Instituto; XII. Llevar un registro de los casos de hostigamiento, acoso sexual y laboral que se llegaran a presentar en el Instituto;
- IV. Elaborar e implementar el programa anual de difusión en materia de igualdad de género, no discriminación, participación política de las mujeres, violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos de los grupos vulnerables en el ámbito de sus derechos político-electorales;
- V. Proponer el contenido de los documentos, imágenes, material didáctico y campañas de difusión para la promoción de la igualdad de género, no discriminación, participación política de las mujeres, violencia política contra

las mujeres en razón de género y los derechos humanos en materia político-electoral;

- VI. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de los criterios para garantizar la paridad, así como las acciones afirmativas a favor de la participación política de los grupos de atención prioritaria; XVI. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de la paridad en los registros de las candidaturas; y,
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable

1.0.3. DE LA TECNICA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:

- I. Proponer acciones, mecanismos y políticas institucionales para la atención, prevención y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Realizar acciones conjuntas con las instituciones y/o dependencias a nivel Internacional, federal, estatal y municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Elaborar informes, análisis y opiniones que se le soliciten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; IV. Realizar un registro de mujeres candidatas y candidatas electas, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. Implementar acciones dirigidas a mujeres candidatas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en los procesos electorales; VI. Elaborar un registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Llevar un registro de los procedimientos presentados ante el instituto por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Realizar diagnósticos sobre los índices de violencia política contra las mujeres en razón de género en los municipios del Estado;
- VII. Asesorar y en su caso canalizar con otras instituciones a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Asesorar y dar acompañamiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten en el Instituto;
- IX. Elaborar recomendaciones respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten en el Instituto;
- X. Proponer reformas legales relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- XI. Las demás que establezca la normativa aplicable.